



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 130.237

"CHALUP, CARLOS AUGUSTO S/
RECURSO DE QUEJA, EN CAUSA
N° 82.372 DEL TRIBUNAL DE
CASACIÓN PENAL, SALA V".

La Plata, 3 de octubre de 2018.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 130.237-RQ, caratulada:
"Chalup, Carlos Augusto s/ Recurso de queja, en causa n°
82.372 del Tribunal de Casación Penal, Sala V",

Y CONSIDERANDO:

I.- La Sala Quinta del Tribunal de Casación Penal, mediante el pronunciamiento dictado el 14 de diciembre de 2017, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por la defensa de Carlos Augusto Chalup, contra la decisión de ese órgano que rechazó el remedio de la especialidad intentado frente a la sentencia del Tribunal en lo Criminal n° 9 de Lomas de Zamora, que lo había condenado a la pena de cinco años de prisión, multa de doscientos veinticinco pesos, accesorias legales y costas, por hallarlo autor penalmente responsable del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (v. fs. 69/72 vta.).

Para así decidir, halló insatisfechos los presupuestos objetivos del art. 494 del Código Procesal Penal, tanto en lo referente al monto sancionatorio como a la índole de los agravios.

No obstante, remarcó que tales limitaciones a la recurribilidad podían ceder cuando se hubiere puesto

///

en tela de juicio -de manera suficiente- alguna cláusula constitucional aprehensiva de una típica cuestión federal, situación que no observó en el caso (v. fs. 71).

Así, juzgó que el recurrente no exhibió que se hallase involucrada de manera directa e inmediata una cuestión de dicho tenor, pues se limitó a sostener que la revisión realizada por esa sede "no ha sido lo suficientemente amplia", y ello no pasa de ser una mera alegación sin explicaciones concretas dirigidas a poner en evidencia las denunciadas afectaciones que padecería la motivación del fallo (v. fs. cit. y vta.).

Agregó que tampoco se esforzó en presentar de modo autónomo la tacha de arbitrariedad que invocó. Citó la doctrina de la Corte nacional sobre el tópico y coligió que el remedio no presentaba la aptitud y carga técnica necesaria (v. fs. cit./72).

II.- Frente a ello, el señor defensor oficial adjunto ante la aludida instancia -doctor Daniel Aníbal Sureda- articuló queja (v. fs. 75/78 vta.).

Transcribió -parcialmente- la respuesta brindada por el órgano intermedio y recordó que en la vía extraordinaria de inaplicabilidad de ley había denunciado la arbitrariedad del resolutorio casacionista por indebida fundamentación y apartamiento de los precedentes de la Corte federal, con afectación de la defensa en juicio -derecho a ser oído-, el debido proceso y la revisión amplia del fallo de condena arts. 8.2.h CADH y 14.5 PIDCP- (v. fs. 76 y vta.).

En ese discurrir, alegó que el planteo federal reunía la motivación correspondiente, se vinculaba con



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 130.237

las circunstancias específicas de la causa y mencionaba el perjuicio ocasionado a su defendido, por lo cual se debió habilitar el tránsito por ante esta sede extraordinaria -conf. art. 14, ley 48 y Fallos: "Strada", "Christou" y "Di Mascio" de la CSJN- (v. fs. cit./77).

Agregó que la sala -al desplegar el juicio de admisibilidad- no hizo más que encubrir su propia omisión. En esa línea, citó lo resuelto por este Cuerpo en la causa P. 85.977 y expuso que no resulta adecuado que sea el mismo tribunal que resuelve la sentencia en crisis quien analice si incurrió en alguna de las deficiencias enunciadas en el art. 494 del digesto adjetivo, tarea reservada al superior (v. fs. 77 y vta.).

Finalmente, estimó involucrada la cuestión sobre la imparcialidad judicial y el impedimento de su asistido de acceder a la jurisdicción en tiempo útil (v. fs. cit./78).

III.- La queja no prospera (art. 486 *bis*, CPP).

1. Ello pues la defensa oficial no logró controvertir de manera eficaz el argumento basal del auto denegatorio, sustentado en que el reclamo no había sido esbozado con la aptitud y carga técnica necesaria -conf. "Strada", "Di Mascio" y "Christou" de la Corte nacional-.

En efecto, de la reseña (v. punto I) se advierte que la parte desarrolló afirmaciones genéricas y dogmáticas sobre el punto, sin anclaje en las particularidades del caso.

De este modo, se limitó a efectuar una remisión a los cuestionamientos esbozados en el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley (v. fs. 76

///las firmas

vta./77), técnica infructuosa para remover la inadmisibilidad decretada.

En definitiva, no se evidenció de qué manera las garantías constitucionales supuestamente afectadas se vincularían con los debatido y resuelto.

2. Para más, las diversas consideraciones vinculadas al acceso a la jurisdicción en tiempo útil y a la imparcialidad judicial aparecen como argumentos genéricos que no logran evidenciar cual es la relación con lo acontecido en el caso.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Rechazar la queja traída por el señor defensor oficial adjunto ante el Tribunal de Casación Penal a favor de Carlos Augusto Chalup, con costas (art. 486 *bis*, CPP).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°1796